

**<COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"**

ACUERDO No. 011

18 y 19 junio 2024

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL Y
SUBCOMITES DE EDUCACIÓN DE COOPTRAISS**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
"COOPTRAISS"**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el párrafo 1° del Artículo 19 y el 88 de la ley 79 de 1988, así como el Artículo 71 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de Educación como órgano permanente de Administración de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".
2. Que el artículo 90 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el Artículo 71 del Estatuto vigente, prevé el funcionamiento de un comité encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Estatuto, así como elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluya la utilización del Fondo de Educación.
3. Que la Ley 454 DE 1998, en el párrafo del artículo 7° señala que para la elección de dignatarios de la cooperativa de acuerdo a las normas legales y del Estatuto vigente, "se procurará establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destrezas de quienes ejercen cargos de representatividad".
4. Que la directiva 31 del 7 de julio de 2000 de DANSOCIAL – hoy transformada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS ADSCRITAS AL MINISTERIO DEL TRABAJO según Decreto 4122 del 22 de noviembre de 2011 – establece el concepto, principios, sujetos de la educación solidaria y el Proyecto Educativo Social y Empresarial que orienta el plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica.
5. Que el artículo 54 de la ley 79 de 1988 establece: "...Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: ...un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación...".
6. Que el artículo 48 del estatuto vigente de COOPTRAISS, además de lo dispuesto en el numeral anterior, también reza: "...si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: ...un diez (10%) para programas de educación cooperativa...".
7. Que el acuerdo que reglamenta el funcionamiento del Comité Nacional de Educación debe ajustarse a los parámetros y directrices de carácter general que establece la Circular

Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en particular a lo establecido en el numeral 2.1.1 del capítulo VII de la referida Circular.

8. Que se hace necesario expedir un nuevo reglamento de educación para COOPTRAISS, que se ajuste a la realidad actual de la entidad y a los requerimientos de los asociados.

ACUERDA

TITULO 1

DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPITULO I

OBJETO, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar conforme a las disposiciones legales vigentes y con base en las necesidades de los asociados evaluadas por el Consejo de Administración, el manejo y orientación de los recursos que se destinen al Comité de Educación por parte de la Asamblea, así como los demás que se apropien para el mismo.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN: El Comité Nacional de Educación estará integrado por siete (7) asociados, por un período hasta por un (1) año. Por lo menos dos (2) integrantes del Comité de Educación deberán ser integrantes del Consejo de Administración y uno (1) de estos será encargado de presidirlo.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité podrán ser ratificados o removidos por períodos hasta por un (1) año, durante la vigencia del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá remover a los integrantes del Comité Nacional de Educación cuando incumplan sus funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente reglamento.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN: Para ser nombrado integrante del Comité Nacional de Educación se requiere:

1. Ser asociado hábil de COOPTRAISS y tener una antigüedad mayor a cinco (5) años.
2. Acreditar educación cooperativa hasta por ochenta (80) horas.
3. No estar incurso en incompatibilidades y prohibiciones e inhabilidades para el ejercicio del cargo establecidas en el estatuto vigente, ni declaradas por el organismo gubernamental de Inspección vigilancia y control de las cooperativas.
4. No haber sido sancionado en COOPTRAISS durante los tres (3) años anteriores al nombramiento como integrante del Comité.

ARTÍCULO 4. CONTROL: El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, del Comité Nacional de Educación y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. Todos los integrantes del Comité Nacional de Educación tendrán voz y voto en las deliberaciones y las decisiones serán tomadas por consenso y cuando éste no se logre, se tomarán por mayoría. El Gerente asistirá a las reuniones previa convocatoria, con derecho a voz, pero no a voto y presentará los informes que se le soliciten.

CAPITULO II

FUNCIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité Nacional de Educación:

1. Elegir de su seno presidente, vicepresidente y secretario.
2. Diseñar, coordinar y controlar los programas de educación solidaria y desarrollo empresarial, teniendo en cuenta las directrices y políticas fijadas por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración, desarrollando actividades de educación Cooperativa, con base en la acreditación reconocida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS y el PESEM, en concordancia al Plan Estratégico institucional, la Normatividad Legal y Estatutaria Vigente.
3. Articular el PESEM al plan de desarrollo Estratégico de COOPTRAISS.
4. Realizar seguimiento y evaluación de manera permanente a las actividades enmarcadas en el PESEM, con el fin de aplicar los correctivos y ajustes que sean necesarios para el mejoramiento continuo del PESEM.
5. Velar porque los programas de educación contribuyan a optimizar la prestación de los servicios de la Cooperativa tanto para los asociados y trabajadores.
6. Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de servicios y el objeto social de la Cooperativa
7. Preparar, formular y difundir el material didáctico y de apoyo necesario en cada actividad de educación que se realice.
8. Seleccionar el equipo de docentes y entidades o institutos de educación formal y no formal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de los programas de educación y formación, garantizando la seriedad, idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.
9. Elaborar el Plan Educativo de COOPTRAISS, para presentarlo y sustentarlo ante el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido en el PESEM, indicando el número de eventos a realizar, contenidos programáticos, cobertura esperada, lugar de realización, así como la participación en eventos educativos nacionales e internacionales, con su respectivo presupuesto de gastos.
10. Nombrar en los diferentes Puntos de Atención los Subcomités de Educación o representantes según el caso para periodos de hasta por un (1) año, contados a partir de la fecha de su nombramiento.
11. Presentar al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, informes periódicos o que requieran en el desarrollo y ejecución del PESEM.
12. Presentar al Consejo de Administración Proyecto de Reglamento disciplinario para las actividades de educación, capacitación cooperativa y desarrollo empresarial.

13. Las demás funciones que establezca el Estatuto o le asigne el Consejo de Administración de COOPTRAISS, propendiendo siempre por el desarrollo social y empresarial de la Cooperativa, sus asociados y trabajadores

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN: Son funciones del Presidente del Comité Nacional de Educación las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de la Normatividad Legal Vigente, Estatutarias y acuerdos emitidos por Consejo de Administración.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional de Educación.
- c) Presidir las reuniones del Comité Nacional de Educación.
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias, en concordancia con la Reglamentación Vigente.
- e) Hacer que se cumplan las decisiones del Comité.
- f) Supervisar la organización y gestión de las labores que realizan los Subcomités, previendo los recursos de funcionamiento y autorización de los gastos necesarios para el buen desarrollo de las actividades de Educación.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas del Comité.
- h) Otras funciones compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente del Comité Nacional de Educación remplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas y cumplirá las mismas funciones a él asignadas.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN: Son funciones del Secretario del Comité Nacional de Educación las siguientes:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas del Comité Nacional de Educación.
- b) Llevar en forma clara y ordenada las actas del Comité Nacional de Educación.
- c) Citar a los integrantes a las reuniones del Comité Nacional de Educación, previa convocatoria del Presidente.

REUNIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9. El Comité Nacional de Educación se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, o en forma extraordinaria cuando se requiera.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia a tres (3) reuniones del Comité Nacional de Educación, sin justificación será considerada como abandono y en tal caso el Consejo de Administración procederá a nombrar el remplazo.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de integrantes de los Subcomités, el Comité Nacional de Educación será el encargado de nombrar los remplazos. De igual forma procederá para eventos diferentes a la inasistencia, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 10 de este reglamento.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración podrá remover a los integrantes del Comité Nacional de Educación cuando incumplan sus funciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente reglamento.

CAPITULO III

SUBCOMITES SECCIONALES O REPRESENTANTES

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL SUBCOMITÉ SECCIONAL DE EDUCACIÓN: Para ser nombrado integrante del Subcomité Seccional de Educación se requiere:

1. Ser asociado hábil de COOPTRAISS y tener una antigüedad mayor a TRES (3) años.
2. Acreditar educación cooperativa mínima de OCHENTA (80) horas.
3. No estar incurso en incompatibilidades y prohibiciones e inhabilidades para el ejercicio del cargo establecidas en el estatuto vigente, ni declaradas por el organismo gubernamental de Inspección vigilancia y control de las cooperativas.
4. No haber sido sancionado en COOPTRAISS durante tres (3) años anteriores al nombramiento como integrante del Subcomité Seccional de Educación.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTOS: Para descentralizar las actividades de educación, el Comité Nacional de Educación nombrará en los diferentes puntos de atención los Subcomités o representantes en los siguientes términos:

1. En los puntos de atención que superen los dos mil (2000) asociados el Subcomité estará conformado por siete (7) asociados.
2. En los puntos de atención que tengan mil (1000) asociados y menos de dos mil (2000), el Subcomité estará conformado por cinco (5) asociados.
3. En los puntos de atención que el número de asociados se encuentre entre cien (100) y menos de mil (1.000) el Subcomité estará conformado por tres (3) asociados, a excepción de Fusagasugá donde se nombraran dos (2) asociados que se encuentren radicados allí como anexos de Cundinamarca.
4. En los puntos de atención que el número de asociados sea inferior a cien (100), el subcomité estará integrado por dos (2) asociados.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Subcomité podrán ser ratificados o removidos por períodos hasta por un (1) año, durante la vigencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. Son funciones de los Subcomités Seccionales de Educación:

1. Elegir entre sus integrantes el presidente, vicepresidente y el secretario.
2. Cumplir las directrices y políticas establecidas por el Comité Nacional de Educación y el PESEM.
3. Presentar al Comité Nacional de Educación los programas o planes de acción y de gestión correspondientes a las actividades realizadas y a desarrollar en su jurisdicción, para su revisión, análisis y aprobación.
4. Responder por los bienes, enseres y material didáctico que para los fines propios de su funcionamiento le sean confiados.
5. Presentar al Comité Nacional de Educación informes bimensuales sobre sus actividades.
6. Hacer cumplir el Reglamento disciplinario para las actividades de educación, capacitación cooperativa y desarrollo empresarial que expida el Consejo de Administración.
7. Las demás que le asigne el Comité Nacional de Educación.

ARTÍCULO 13. REUNIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECCIONALES DE EDUCACIÓN:

Los Subcomités Seccionales de Educación se reunirán ordinariamente dos (2) veces al mes y podrán programar una reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten previa solicitud al Comité Nacional de Educación. A las reuniones podrán asistir con derecho a voz, pero no a voto el Promotor, o cualquier otro representante de la Administración, lo mismo que el Consejero de Agencia y/o el integrante del Comité Nacional de Educación si los hubiere, previa convocatoria.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia a tres (3) reuniones de los Subcomités Seccionales de Educación, sin justificación será considerada como abandono y en tal caso el Comité Nacional de Educación procederá a nombrar su reemplazo.

CAPITULO IV

RECURSOS Y PRESUPUESTO DEL PESEM, DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN Y PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14. El PESEM y el presupuesto del Comité Nacional de Educación requerirán para su ejecución, la aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Una vez notificado el Comité Nacional de Educación de la aprobación del presupuesto para el Fondo de Educación por parte del Consejo de Administración para la respectiva vigencia, procederá a distribuirlo en forma equitativa a los Subcomités teniendo en cuenta lo establecido en el PESEM, el número de asociados de las agencias y los requerimientos en materia de información, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación.

ARTÍCULO 15. El Comité Nacional de Educación contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, para ello tendrá a su disposición:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto anual.
2. Los porcentajes de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General, incluyendo lo dispuesto en las Leyes 79 de 1988 artículo 54, Ley 863 de 2003 y demás normatividad vigente.
3. El producto de programas o eventos especiales que se realicen con el fin de obtener ingresos para el Fondo de Educación.
4. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria establezca la Asamblea para incrementar el Fondo de Educación.
5. Las donaciones o auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Educación de COOPTRAISS.
6. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea General y el consejo de administración con destino al Fondo de Educación.

ARTÍCULO 16. Anualmente el Consejo de Administración, al aprobar y estudiar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará las partidas globales que hayan de destinarse para el fondo de educación, las cuales quedarán a disposición del Comité Nacional de Educación, para atender los programas de Educación y las diversas actividades que lo conforman.

ARTÍCULO 17. El Comité Nacional de Educación, elaborará la programación correspondiente de las actividades a su cargo y la entregará al Consejo de Administración para su aprobación.

ARTICULO 18. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN: Según la Circular Básica Contable y Financiera, debe tenerse en cuenta:

- a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas web.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gastos de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.



g) También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: inscripción, viáticos, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

CAPÍTULO V

MEDICIÓN DE INDICADORES DE LOGRO DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIALES Y EMPRESARIALES

ARTÍCULO 19. Los indicadores de logro de los Proyectos Educativos Sociales y Empresariales que se lleven a cabo en los diferentes puntos de atención, deberán mostrar las evidencias de los resultados esperados en relación con los objetivos trazados para éstos, atendiendo a los principios de la educación solidaria señalados en la Directiva 031 de 2000 de DANSOCIAL hoy UNIDAD SOLIDARIA. Los indicadores de logro fundamentalmente deberán atender:

1. Los procesos valorativos y actitudinales que tengan relación con la formación de una cultura solidaria, propendiendo por el cambio de una conciencia individualista por una conciencia colectiva.
2. La capacidad crítica y reflexiva de la problemática de la organización y su entorno y la creatividad para la solución de la misma.
3. Al mejoramiento continuo de los canales de comunicación y participación de la comunidad educativa solidaria en la elaboración y desarrollo del PESEM.
4. Al establecimiento de procesos de planificación, ejecución y evaluación educativa por parte de la organización solidaria.
5. Al crecimiento social y económico reflejado en el bienestar de la comunidad solidaria y su entorno.

PARÁGRAFO. El Comité Nacional de Educación, establecerá los parámetros para medir los indicadores de logro y evaluará los resultados de los diferentes proyectos educativos, estableciendo las acciones de mejoramiento correspondientes.

CAPITULO VI

COSTOS, INVERSIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 20. La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, a quienes voluntariamente quieran hacerlo. Las fuentes de financiación de la educación solidaria admitirán la participación económica de COOPTRAISS y los asociados a COOPTRAISS, dentro de los parámetros establecidos, en las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Para desarrollar los programas de Educación, COOPTRAISS a través del Gerente o quien haga sus veces, podrá celebrar convenios y alianzas estratégicas con otras entidades, a fin de prestar adecuadamente los servicios respectivos, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25. Los gastos que se originen en desarrollo de las actividades o programas aprobados por el Comité Nacional de Educación serán ejecutados por el Gerente de COOPTRAISS o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los contratos que se originen en las actividades propias del Comité Nacional de Educación o los Subcomités serán suscritos por el Gerente o quien haga sus

veces. Los Subcomités se abstendrán de comprometer el nombre de COOPTRAISS frente a terceros.

TITULO 2

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

PARTICIPACION

ARTÍCULO 26. Los recursos del fondo solo podrán destinarse a actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

1. Los asociados a COOPTRAISS, de acuerdo a los principios, métodos y características del sector solidario.
2. Administradores, Representantes legales y Trabajadores de COOPTRAISS, en lo que respecta a la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad y el desarrollo del objeto social de la misma.

CAPITULO II

AUXILIO DE APOYO Y FOMENTO DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

ARTICULO 27. AUXILIO DE APOYO PARA EDUCACIÓN EN EL EXTERIOR. del presupuesto asignado por el Consejo de administración de COOPTRAISS al Comité de Educación se designa, para entregar por una única vez la suma equivalente hasta Cuatro Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (4 S.M.L.M.V) a los asociados que soliciten apoyo para pagar estudios universitarios en posgrado (especialización, maestría o doctorado) que pretendan cursar en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El auxilio señalado en el presente artículo solo se podrá conceder a asociados que vayan a iniciar sus estudios y la cuantía será determinada por el valor del tiquete aéreo.

PARÁGRAFO TERCERO: El auxilio consagrado en este artículo excluye a los asociados que al momento de hacer la solicitud se encuentren cursando sus estudios en el exterior o que estén residenciados fuera de Colombia.

ARTICULO 28. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del presente auxilio todos los asociados de COOPTRAISS que sean considerados hábiles de conformidad con las normas estatutarias vigentes al momento de la solicitud del auxilio.

ARTICULO 29. REQUISITOS. Los asociados que aspiren a recibir el auxilio para educación de estudios en el exterior deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formato de solicitud establecido para el efecto.
- b. Encontrarse al día en las obligaciones contraídas con COOPTRAISS a la fecha de solicitud del auxilio.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por COOPTRAISS dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud del auxilio. Solicitar Certificación Junta de Vigilancia
- d. Adjuntar los documentos contentivos de orden de matrícula, la cual debe indicar que el estudiante debe estar de manera presencial para cursar dichos estudios en el país correspondiente, recibo de pago o cualquier otro en el que se acredite que

cursará estudios universitarios en una Institución Educativa cuya sede se encuentre fuera de la República de Colombia y deba desplazarse a ella a fin de adelantar los referidos estudios.

- e. Acreditar mediante fotocopia que cuenta con todos los documentos legales vigentes para viajar al exterior, tales como pasaporte y/o visa.
- f. Residir en Colombia.
- g. Llevar por lo menos un (1) año como asociado de COOPTRAISS.
- h. Presentar copia del tiquete adquirido en Viacoop
- i. Tener Cuenta de ahorros de Cooptraiss.
- j. No haber recibido el beneficio del estímulo educativo al buen estudiante en los últimos 365 días calendario y el auxilio para educación formal (ICETEX).
- k. Este auxilio aplica por una única vez durante su permanencia como asociado.

PARÁGRAFO 1: El auxilio a otorgar para desarrollar estudios en países fronterizos con Colombia, deberá allegar el recibo de matrícula cancelado con antelación.

PARÁGRAFO 2: Todos los documentos solicitados en el presente artículo deberán entregarse o remitirse al asesor de servicios sociales del Comité Nacional de Educación, para que los revise y posteriormente se entregaran al presidente para ser presentado en reunión ordinaria del Comité Nacional de Educación para su autorización, finalmente se envía en el informe al Consejo de Administración de COOPTRAISS para la certificación de otorgamiento del auxilio.

ARTICULO 30. REQUISITO ESPECIAL. Los beneficiarios del auxilio, pasados 6 meses de su otorgamiento deberán acreditar que se encuentran cursando los estudios universitarios en la Institución Educativa presentada en la solicitud, so pena de reintegrar a COOPTRAISS el valor equivalente al auxilio otorgado, más los intereses causados desde el desembolso del mismo. Para tal efecto el asociado que solicite el auxilio deberá suscribir un pagaré y carta de instrucciones que garantice el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 31. Del presupuesto asignado por el Consejo de administración para el Comité Nacional de educación, este asigna una partida para otorgar dicho auxilio, por ende, una vez agotados dichos recursos, se suspenderá el otorgamiento de estos auxilios durante dicha vigencia presupuestal.

ARTÍCULO 32. En caso de retiro o exclusión del asociado, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de desembolso del auxilio dispuesto en el artículo 27 del presente acuerdo, el valor desembolsado se le descontará del monto de sus aportes sociales y ahorros permanentes.

Dado en la ciudad de Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REBECA BELEÑO DIAZ
Presidente Consejo de Administración


FABIO GARCIA VILLEGAS
Secretario Consejo de Administración